FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL -FELAFRANCOL ESTATUTO 2025

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZON SOCIAL: El Fondo de Empleados es una empresa asociativa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL.**

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla "**FELAFRANCOL**", la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio de FELAFRANCOL será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones comprenderá el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de FELAFRANCOL será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y en el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. FELAFRANCOL tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES: **FELAFRANCOL** podrá adelantar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social y entre otras, las siguientes:

- 1. Recibir aportes sociales y ahorros permanentes de sus asociados
- 2. Recibir depósitos a la vista, a término y demás modalidades autorizadas por la Ley.
- 3. Prestar a sus asociados servicios de ahorro y crédito en diferentes modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia, sin detrimento del control del riesgo implícito en estas operaciones.
- 4. Celebrar contratos, realizar convenios, promover, coordinar, organizar y ejecutar programas y prestar servicios de previsión, seguridad social, cultura, deportes, servicios sociales y económicos, destinados a la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias.
- 5. Promover, coordinar, organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- 6. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante el diseño, implementación, coordinación y evaluación permanente de programas educativos en el ámbito de información, formación solidaria y capacitación técnica que se enmarquen en dichos objetivos.
- 7. Brindar auxilios, apoyos, acompañamiento, orientación a los asociados, ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia y su vida personal y familiar, mediante la creación de fondos sociales o mutuales.
- 8. Desarrollar actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
- 9. Contratar seguros o implementar auxilios relacionados con los aportes sociales, los depósitos y los créditos, asumiendo FELAFRANCOL directamente el costo o trasladándolo a los asociados.
- 10. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.
- 11. Invertir en bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios del Fondo de Empleados y la realización de su objeto social, siempre que ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- 12. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, FELAFRANCOL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos.

13. En general FELAFRANCOL podrá desarrollar todo tipo de actividades licitas y permitidas por la legislación vigente a este tipo de entidades, con el fin de desarrollar su objeto social.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FELAFRANCOL aplicará los siguientes principios:

- Adhesión voluntaria y abierta para el personal cuyo vinculo común es la relación laboral
 con las empresas patronales enunciadas en el presente estatuto, que utilicen sus
 servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de
 asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o
 racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación,
 participación y ayuda mutua.
- 2. Gestión Democrática por parte de los Asociados. Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado o delegado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a FELAFRANCOL. Los asociados o delegados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.
- Participación económica de los Asociados sobre los excedentes. Los excedentes que resulten de las operaciones de FELAFRANCOL pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.
- 4. **Autonomía e Independencia**. FELAFRANCOL es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados o delegados.
- 5. **Educación, Formación e Información.** Se podrá constituir un fondo agotable para la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.
- 6. **Integración**. Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, FELAFRANCOL debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional o internacional.
- 7. **Interés por la comunidad.** Propender porque las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE SERVICIOS: La Junta Directiva, de acuerdo con la capacidad económica de FELAFRANCOL, creará los servicios para desarrollar las actividades enunciadas y dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, los procedimientos y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FELAFRANCOL podrá establecer seccionales, oficinas u otros establecimientos y dependencias en distintos lugares del territorio nacional que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades. La Junta Directiva con base en estudios técnicos tomará la decisión y reglamentará su operación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN: FELAFRANCOL podrá asociarse a organismos de integración del sector de la Economía Solidaria, participar en la creación de entidades sin ánimo de lucro y celebrar contratos y convenios con entidades de primero, segundo grado de este sector para el mejor cumplimiento de su objeto social. También podrá asociarse a entidades de diversa naturaleza y celebrar contratos y convenios con otros fondos, para la extensión o intercambio de servicios entre sí, entre los asociados y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo, complementarios a su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones, todo de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 11. RELACIONES CON LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, FELAFRANCOL, por decisión de su Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes con LAFRANCOL y/o cualquier empresa que genera el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual; siempre y cuando se trate de actividades que apoyen y/o beneficien a FELAFRANCOL y a sus asociados y / o sean complementarias de su objeto social. La Junta Directiva aprobará los respectivos contratos,

convenios o formas de patrocinio, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por las disposiciones especiales para Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 12. FORMAS DE PATROCINIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Ley 1481 de 1989 y conforme a los términos del patrocinio, LAFRANCOL y las empresas del grupo que generan el vínculo de asociación, podrán apoyar a los asociados de FELFRANCOL que tengan vínculo laboral con ellos, mediante diferentes modalidades previamente acordadas entre el Fondo y el o los patrocinadores. Todo apoyo, auxilio, estímulo a los ahorros o a los aportes de los trabajadores asociados al Fondo de empleados, o donaciones, asignación de personas en comisión, o cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio, serán previamente acordados y se harán constar en un documento de patrocinio firmado entre las partes.

PARÁGRAFO. Las modalidades de apoyo deberán ser diferentes a las de administrar a FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: La Junta Directiva de FELAFRANCOL definirá con el o los patrocinadores los términos del patrocinio y los hará constar en un documento firmado entre las partes, fundamentado en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 1481 de 1989, que hacen referencia a la relación con las entidades patronales.

ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL PATROCINIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Ley 1481 de 1989, la inspección y vigilancia del patrocinio estará a cargo de la (las) empresa(s) patrocinadora (s). Las condiciones y los términos de dicha inspección y vigilancia serán acordados entre el patrocinador y el patrocinado.

ARTÍCULO 15. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares de los asociados, en la forma que establezcan en este estatuto y los reglamentos internos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES SOCIALES: Para garantizar la educación y capacitación de asociados, directivos y empleados de FELAFRANCOL se adelantarán

programas y actividades que tengan como propósito la aplicación consecuente de los principios y fines de la Economía Solidaria, un mayor compromiso asociativo y una gestión eficaz.

CAPITULO III

ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 17. CALIDAD DE ASOCIADO: Tendrán el carácter de asociados a FELAFRANCOL, todas las personas naturales legalmente capaces, que suscribieron el acta de constitución y aquellas que soliciten su ingreso posteriormente y sean aceptadas por la Junta Directiva, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Toda persona admitida quedará relacionada en el libro de registro social.

ARTÍCULO 18. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados de FELAFRANCOL, las personas naturales, legalmente capaces, que cumplan algunas de las condiciones contempladas en este estatuto. Los aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Tener el carácter de trabajadores con calidad de empleados, vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo no inferior a seis (6) meses o contrato a término indefinido con las empresas que generan el vínculo común de asociación, las cuales se enuncian en los siguientes numerales.
- Tener vínculo laboral con las empresas subsidiarias o anexas y dependientes que conformen un grupo empresarial con LAFRANCOL S.A.S. y ABBOTT, Lafrancol Internacional S.A.S., Laboratorios SYNTHESIS S.A.S. y con el fondo de empleados Lafrancol – FELAFRANCOL.
- 3. Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo con las empresas aliadas de las empresas del numeral 2 del presente artículo tales como en servicios logísticos, servicios de ingeniería, servicios temporales, servicios de alimentos, servicios de aseo, servicios de seguridad con las cuales se pueda establecer el convenio de libranza para descuento por nómina y cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Junta Directiva de FELAFRANCOL.
- 4. Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo con las entidades de derecho privado que tengan similitud en su objeto social con las empresas a que hace referencia el numeral 2 de este artículo, con las cuales se pueda establecer el convenio

de libranza para descuento por nómina y cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Junta Directiva de FELAFRANCOL.

Los aspirantes a ser asociado deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- 2. Presentar solicitud en los formatos suministrados por FELAFRANCOL disponibles en la página web, con su autorización para verificar la información allí consignada y tener aprobación del órgano competente.
- 3. Pagar la primera contribución para el Fondo mutual solidario, aprobado por la Asamblea General, equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la vinculación, suma que se constituye en una contribución para el Fondo Mutual.
- 4. Autorizar al empleador o entidad pagadora para que retenga de su salario mensual con destino a FELAFRANCOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FELAFRANCOL.
- 5. Otorgar autorización para consulta y reporte en las Centrales de Riesgo, autorización de manejo y administración de datos.
- 6. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia e internacionales en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO. FELAFRANCOL se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- 1. Utilizar y/o recibir los servicios de FELAFRANCOL y realizar con él todas las operaciones propias de su objeto social, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- 2. Participar en las actividades de FELAFRANCOL y en su administración y control, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3. Ser informados de la gestión de FELAFRANCOL de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.

- 5. Fiscalizar la gestión de FELAFRANCOL en la forma y términos que establezcan las leyes, el estatuto y los reglamentos.
- 6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados, mientras este no haya sido disuelto.
- 7. Ser capacitado acerca de los principios y valores organizacionales y sobre la economía solidaria.
- 8. Ser informado y capacitado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
- 9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
- 10. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- 11. Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.
- 12. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FELAFRANCOL.
- 13. Los demás derechos que en favor de los asociados establecen la Ley, estos estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno que se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, valores, principios, características y funcionamiento de la Economía Solidaria y los fondos en general y los estatutos y reglamentos del Fondo de Empleados FELAFRANCOL en particular.
- 2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FELAFRANCOL y con los asociados del mismo.
- 3. Conocer y acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la asamblea general, los órganos dirección y de control.
- 4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación con FELAFRANCOL.

- 5. Suscribir autorización expresa e irrevocable para que, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con FELAFRANCOL.
- 6. Comprometerse a reportar oportunamente a FELAFRANCOL cuando efectúa consignaciones para pagar obligaciones.
- 7. Asistir puntualmente y participar en las asambleas generales, los actos y reuniones de FELAFRANCOL a los que sean convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que sean elegidos.
- 8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y/o el prestigio de FELAFRANCOL, a los demás asociados o a terceros.
- 9. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente a pagar las contribuciones u otros aprobados por la asamblea general.
- 10. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite FELAFRANCOL.
- 11. Actualizar de manera periódica e informar oportunamente a FELAFRANCOL los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que el Fondo requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.
- 12. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FELAFRANCOL.
- 13. Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con el Fondo.
- 14. Abstenerse de utilizar mecanismo ilegal o no autorizado para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
- 15. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado FELAFRANCOL, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Retiro voluntario.
- 2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de las calidades para ser asociado.
- 3. Exclusión, aprobada por la Junta Directiva, de conformidad con el debido proceso.
- 4. Muerte.

ARTÍCULO 22. RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia, se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FELAFRANCOL o la que ésta indique y no está sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente y continúen laborando en una de las empresas que generan el vínculo de asociación, podrán solicitar reingreso a FELAFRANCOL, después de dos (2) meses de su retiro, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FELAFRANCOL, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 24. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado, en los siguientes casos:

- Las personas asociadas a FELAFRANCOL que, estando vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión y que soliciten continuar como asociados dentro de los sesenta días (60) siguientes a su desvinculación de la empresa.
- 2. Los asociados que, habiendo permanecido como tal durante 4 años continuos o discontinuos, y pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación y que soliciten continuar como asociados dentro de los sesenta días (60) siguientes a su desvinculación de la empresa.

Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los sesenta días (60) siguientes a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FELAFRANCOL, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FELAFRANCOL.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 25. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FELAFRANCOL por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FELAFRANCOL en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 26. MUERTE DEL ASOCIADO: Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1. FELAFRANCOL deberá publicar dos avisos en el periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con mejor derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditarlo por

el medio más idóneo. En caso de controversia entre herederos con el cónyuge o compañero (a) permanente, el valor se pondrá a disposición del juez de la sucesión.

PARÁGRAFO 2. FELAFRANCOL debe poder demostrar que hizo todas las gestiones tendientes a encontrar a los herederos o beneficiaros del asociado fallecido.

ARTÍCULO 27. EXCLUSION. Los asociados de FELAFRANCOL perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: En el momento de la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social. Se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor FELAFRANCOL, se procederá a efectuar los cruces y compensaciones correspondientes y se entregará, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si quedan obligaciones crediticias a cargo del asociado retirado, la administración de FELAFRANCOL procederá al cobro correspondiente judicial o extrajudicialmente o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FELAFRANCOL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1. Amonestaciones.
- 2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 3. Suspensión temporal del uso de servicios.
- 4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
- 5. Exclusión.

ARTÍCULO 30. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FELAFRANCOL o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 31. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- 1. La buena conducta habitual del asociado, el oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones desde su ingreso a FELAFRANCOL.
- 2. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- 3. Reconocer la comisión de la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
- 4. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
- 5. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.
- 6. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FELAFRANCOL.
- 7. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 32. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- 1. La reincidencia en faltas disciplinarias, que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, dentro de los tres (3) años anteriores a la realización de la falta que se juzga.
- Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- 3. Perseverar o reincidir en la falta, aún después de habérsele llamado la atención o a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FELAFRANCOL.
- 4. Cometer la falta con violencia física o moral.
- 5. Realizar el hecho involucrando a otros asociados.
- 6. Pertenecer a los órganos de dirección o control.
- 7. Causar perjuicios al buen nombre de FELAFRANCOL.
- 8. Actuar con fines estrictamente personales.
- 9. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FELAFRANCOL en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los

asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de siete (7%) del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sanción y el valor cobrado será destinado al fondo mutual de bienestar social integral.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FELAFRANCOL. podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- 1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FELAFRANCOL.
- 2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FELAFRANCOL.
- 3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

- 4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FELAFRANCOL.
- 5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FELAFRANCOL a sus asociados.
- 6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO 2. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 36. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o no fuere reincidente en una falta después de ser sancionador; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 37. EXCLUSION. Los asociados de FELAFRANCOL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- 1. Ejercer dentro de FELAFRANCOL actividades de carácter político, religioso o racial o realizar actos contrarios a los intereses y fines del Fondo.
- 2. Infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva o los órganos de control y vigilancia.
- 3. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas y de las establecidas en el presente estatuto y los reglamentos internos.

- 4. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FELAFRANCOL.
- 5. Servirse de forma indebida de FELAFRANCOL en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- 6. Entregar a FELAFRANCOL bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- 7. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FELAFRANCOL requiera.
- 8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo de Empleados, con destinación específica.
- 9. Inasistencia reiterada a las asambleas, a la elección de delegados a los eventos de educación y/o actividades que el Fondo de Empleados programe, o por inducir a otros asociados para que también lo hagan.
- 10. Agredir físicamente o de palabra a los directivos, empleados de FELAFRANCOL o asociados, en ocasión de las funciones propias de la institución.
- 11. Difundir comentarios o informaciones que afecten o puedan afectar del buen nombre de FELAFRANCOL, de los miembros de sus órganos de dirección, administración, control y asociados.
- 12. Ser condenado a prisión por la comisión de delitos dolosos, salvo los de carácter político.
- 13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de ellos, o llevando a cabo cualquier tipo de acción que genera malestar en el Fondo, entre los directivos, lo asociados, empleados o terceros-
- 14. Tener condena por delitos penales contra la administración pública.
- 15. Utilizar a FELAFRANCOL para lavado de activos o destinar recursos de FELAFRANCOL para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- 16. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- 17. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- 18. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- 1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- 2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- 3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- 4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- 5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FELAFRANCOL cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el

acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FELAFRANCOL entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FELAFRANCOL publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FELAFRANCOL y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE APELACIONES. FELAFRANCOL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos que no desempeñen cargo alguno dentro de FELAFRANCOL, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 2. Conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
- 3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia
- 4. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- 5. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- 6. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- 7. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 41. CONDICIONES PARA PERTENECER AL COMITÉ DE APELACIONES: Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.

- 2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- 3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
- 4. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- 5. No pertenecer a la Junta Directiva o al Comité de Control Social o a cualquier otro comité del Fondo.

ARTÍCULO 42. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- 1. Amonestación en seis (6) meses.
- 2. Multa en tres (3) meses.
- 3. Suspensión de en dieciocho (18) meses.
- 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43. PATRIMONIO: El patrimonio del Fondo será variable e ilimitado y está constituido por:

- 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2. Las reservas y fondos permanentes.
- 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 44. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: para todos los efectos legales y estatutarios se fija la cantidad de Dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000) m/cte., como el aporte social pagados y no reducible durante la vida del Fondo.

ARTÍCULO 45. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados de FELAFRANCOL deben comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, entre el cuatro por ciento (4%) y hasta un máximo de diez por ciento (10%) de su ingreso laboral mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso.

En el caso de asociados que devenguen más de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, podrá bajar su cuota mensual para aportes y ahorros hasta un mínimo del 1.5%, de su salario básico.

La vinculación a FELAFRANCOL implica que el asociado acepta la suscripción de una autorización expresa e irrevocable al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, para que le retenga las sumas por aportes, ahorros y cualquier concepto que adeude al Fondo. En los períodos de vacaciones o licencias el asociado tiene la obligación de pagar todos sus compromisos económicos con FELAFRANCOL.

Para los extrabajadores que continúen como asociados o los pensionados deberán pagar sus obligaciones en las entidades y por los medios autorizados para este fin y el porcentaje de la cuota periódica (aportes y ahorros permanentes) se tasará sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será sobre un SMMLV.

La cuota periódica obligatoria será distribuida entre el 75% para aportes y el 25% para ahorros permanentes.

ARTÍCULO 46. LÍMITE DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 47. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FELAFRANCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 48. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FELAFRANCOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, con excepción de los cruces parciales previstos en el presente estatuto.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 49. RESERVAS PATRIMONALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, en todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Previa autorización de la Asamblea, FELAFRANCOL podrá prever y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Se exceptúa incrementos para el fondo de revalorización de aportes.

PARÁGRAFO. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FELAFRANCOL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

ARTÍCULO 52. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva para protección de aportes sociales, es de carácter legal, y tendrá la finalidad de proteger el patrimonio de FELAFRANCOL, su destino será el de compensar las pérdidas que se lleguen a generar o que

haya tenido el Fondo de empleados, con esta reserva se cumple con una sana política de previsión para asegurar la estabilidad de FELAFRANCOL en periodos de dificultades económicas y para prever sucesos extraordinarios que puedan quebrantar su estructura económica y financiera.

ARTÍCULO 53. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, este podrá hacer en FELAFRANCOL otros depósitos de ahorro, bien sean a la vista, a plazo o a término, todo de conformidad con las normas que regulan la materia y con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTÍCULO 54. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FELAFRANCOL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FELAFRANCOL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

PARÁGRAFO. FELAFRANCOL prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva todo de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 55. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FELAFRANCOL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje FELAFRANCOL para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FELAFRANCOL dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Devolución Ahorro Permanente para Abono a la deuda. El asociado podrá solicitar el cruce parcial de su ahorro permanente, a las obligaciones vigentes contraídas con el Fondo previo análisis de la Administración siempre y cuando cuente con la siguiente antigüedad de asociado:

Antigüedad en el Fondo Desde 5 a 10 años

Mayores a 10 años

Porcentaje de los Ahorros Permanentes 25% del Ahorro Permanente 50% del Ahorro Permanente

El asociado podrá realizar el abono o cancelación a créditos que tengan 6 meses o más de otorgados.

El asociado podrá realizar el cruce parcial cada año, contado a partir de la última fecha del cruce.

PARÁGRAFO 2. Devolución Ahorro Permanente al Pensionarse o continuar como Asociado por Extensión. El asociado activo al momento de adquirir su calidad de asociado pensionado o de asociado por extensión podrá solicitar la entrega parcial hasta el 90% de sus ahorros permanentes, siempre y cuando no tenga compromisos de éstos con saldos de créditos.

ARTÍCULO 56. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES. FELAFRANCOL podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

FELAFRANCOL contará con Fondo Mutual solidario para que, mediante la aplicación práctica de la autoayuda, la ayuda mutua y la solidaridad se puedan atender servicios sociales que favorezcan a sus asociados.

ARTÍCULO 57. FONDO MUTUAL SOLIDARIO: El Fondo Mutual Solidario, tal como lo decidió la Asamblea General, servirá para atender servicios integrados de previsión asistencia y solidaridad. Será de carácter pasivo agotable. Con este fondo mutual, se pretende aunar esfuerzos entre todos los asociados para lograr apoyo y protección recíproca mediante auxilios y ayudas que requieran los asociados mutualistas, en los momentos que enfrentan graves calamidades en salud, en situaciones comprobadas de pérdida de ingresos, en casos de pérdidas en el patrimonio por efecto de catástrofes naturales u otros similares, en caso de muerte, apoyos especiales para asociados que compran su primera vivienda, protección con auxilios en situaciones especiales y/o calamitosas respecto de la cartera crediticia con FELAFRANCOL, estímulo a la educación y en general todas aquellas necesidades que sean comunes para la población de asociados a FELAFRANCOL. La Junta Directiva quedará facultada para expedir la correspondiente reglamentación, debiendo cumplir con los parámetros señalados en este estatuto, en las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones impartidas por la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO. En todo caso la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 58. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL: FELAFRANCOL tendrá un fondo de bienestar social de carácter agotable, para atender las necesidades de capacitación, formación, estímulos a la excelencia de sus asociados o hijos. Este fondo podrá ser de carácter social o mutual. La reglamentación de este fondo estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de FELAFRANCOL, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FELAFRANCOL éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FELAFRANCOL llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 60. PERÍODO DEL EJERCICIO ECÓNOMICO: El ejercicio económico de FELAFRANCOL será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FELAFRANCOL dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 61. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: EL excedente del ejercicio económico de FELAFRANCOL, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- 1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, este fondo será de carácter patrimonial.
- 3. El remanente para crear o incrementar las reservas y fondos permanentes o agotables con los cuales FELAFRANCOL pueda desarrollar labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- 4. Con cargo al remanente también podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.
- 5. Podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- 6. Igualmente podrá destinar hasta el 50 % de los excedentes a un fondo de amortización de aportes, para readquirirlos de sus asociados en condiciones de igualdad, en los siguientes casos:
- a. Cuando los asociados se retiren de la entidad.
- b. Cuando se ordene por la Asamblea adquirir un porcentaje determinado de los aportes, a los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS ECONÓMICOS: FELAFRANCOL cumplirá los siguientes principios económicos:

- 1. Irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- 2. Destinación de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de FELAFRANCOL estará a cargo de:

- 1. La Asamblea General de Asociados o Delegados
- 2. La Junta Directiva
- 3. El Gerente

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FELAFRANCOL, sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos - un asociado, un voto - sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación a FELAFRANCOL, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: En virtud del principio de información, todos los asociados con la debida antelación conocerán la fecha en que se va a convocar a la Asamblea.

ARTÍCULO 65. ASOCIADOS HÁBILES. Se entiende por asociado hábiles los regularmente admitidos e inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, si esta ha de ser por asociados, o a la fecha de convocatoria al proceso de elección de delegados, si ésta ha de ser por delegados, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FELAFRANCOL.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FELAFRANCOL a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 66. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá sustituirse por una Asamblea General de Delegados cuando:

- 1. El número de asociados sea superior a trescientos (300).
- 2. Cuando el número de asociados en diferentes ciudades dificulte la reunión.
- 3. Cuando la reunión resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo, a juicio de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos, así como el número definitivo de delegados a elegir. Se elegirán mínimo 20 delegados para un periodo de dos

(2) años. La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas para estos fines. Los delegados se distribuirán entre las diferentes regiones, jurisdicciones o zonas electorales determinadas por la Junta Directiva, a prorrata de la participación porcentual del número de asociados de cada zona electoral en el total de asociados. Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados.

PARÁGRAFO 1. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, y no haber sido sancionado por FELAFRANCOL durante los dos últimos años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 67. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses calendario de cada año para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada los asociados o delegados a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FELAFRANCOL, o a la dirección que figure en los registros de FELAFRANCOL o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y oficinas regionales del Fondo o utilizando cualquier medio electrónico legalmente valido.

La Administración tendrá a disposición los libros de contabilidad quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. No se cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria al igual que la Junta Directiva, Comité de Control Social y las reuniones de los comités podrán adelantarse en modalidad presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO 69. ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONVOCAR: Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la

entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

ARTÍCULO 71. REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER: Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General, debe ser directa; sin embargo los asociados que por enfermedad o incapacidad física comprobada no pudieren concurrir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o se dificulte su asistencia, podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, por medio de comunicación escrita dirigida a la Gerente, en la que consten los nombres, documento de identidad y las firmas del representado y representante. Estos poderes deberán ser recibidos antes del inicio de la Asamblea. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de tres (3) asociados. La representación solo opera para la realización de asambleas de asociados, no para las asambleas por delegados. Los representantes no ejercen sus funciones con posterioridad a la celebración de la Asamblea en la que actuaron como tales.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y Empleados del Fondo que sean asociados no podrán aceptar representaciones.

PARÁGRAFO 2. Los Delegados y los miembros de órganos de Dirección y Vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. QUÓRUM: Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORÍAS: Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social la Asamblea General podrá adoptar el procedimiento uninominal, nominal o el de listas o planchas. El procedimiento de listas o planchas debe aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. La votación puede ser por papeletas o virtualmente. Cuando se adopta el sistema uninominal, en el que cada asociado vota por un solo candidato, resultarán elegidos los asociados que tengan el mayor número

de votos como principales y los que tengan menos votación como suplentes, en su orden. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número asociados convocados y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura, deberán consignarse todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) miembros presentes.

- **6. REGLAMENTO:** La Asamblea General tendrá un reglamento interno, que será aprobado por la misma Asamblea, donde se establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.
- **7. DIVULGACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA**: El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.

- 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia y sobre el cumplimiento del plan institucional.
- 3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4. Conocer el Balance Social, con especificación sobre la ejecución e impacto de los diferentes programas sociales y medioambientales.
- 5. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros con sujeción a la ley y establecer aportes extraordinarios.
- 6. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones.
- 7. Reformar los estatutos, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los presentes en la Asamblea.
- 8. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo de Empleados, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- 9. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal principal.
- 10. Aprobar las contribuciones obligatorias para los asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.
- 11. Conocer de hechos internos y externos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica financiera y los resultados.
- 12. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes, operativos, de solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés, lavado de activos.
- 13. Aprobar el Código de Buen gobierno.
- 14. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- 15. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- 16. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones, en caso de que se prevean.
- 17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 74. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FELAFRANCOL, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, designados por la Asamblea General para un periodo dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, los asociados deben reunir, los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- 1. Llevar más de un (1) año vinculado como asociado y durante ese tiempo, y al momento de su elección, estar hábil.
- 2. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- 3. No haber sido sancionado en los dos (2) años inmediatamente anteriores por FELAFRANCOL, de conformidad con el presente estatuto.
- 4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza, experiencia para actuar como administrador. Para ello como mínimo debe tener formación técnica, tecnológica, profesional o superior en cualquier área de conocimiento, o experiencia como miembro de Comité u órgano de administración y control de empresas de economía solidaria de al menos un (1) año, o formación en economía solidaria certificada de al menos cuatro (4) horas.
- 5. Autorizar la Consulta a las Centrales de Riesgo.
- 6. Firmar acuerdo de confidencialidad dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 1. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos. Será requisito de postulación la manifestación expresa pública en la Asamblea o por escrito del candidato en proforma diseñada por el Fondo de Empleados, de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

PARÁGRAFO 3. Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a un nuevo periodo deberán acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria con una duración mínima de 4 horas y vigencia inferior a un año.

PARÁGRAFO 4. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN: Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- 1. La pérdida de la calidad de asociado.
- 2. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por el presente estatuto.
- 4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
- 5. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos, de conformidad con las funciones asignadas por la ley, este estatuto o los reglamentos internos.
- 6. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- 7. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- 8. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- 9. Haber sido sancionado por FELAFRANCOL, durante el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 2), 5) y 7), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN. Cuando se presenten las causales de remoción de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado, de ser el caso se recibirán pruebas y se realizarán las que el investigado solicite. El termino para solicitar pruebas será de tres (3) días hábiles después de presentado sus descargos, la Junta tendrá diez (10) días hábiles para practicar y estudiar las pruebas solicitadas por el investigado. La Junta valorará los hechos y las pruebas y en una reunión decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros. La notificación se entenderá surtida tan pronto la Junta le informe sobre la decisión de remover, mediante resolución motivada y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 78. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio tan pronto sea elegida por la Asamblea General sin perjuicio del registro en la entidad competente y elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Su funcionamiento se ceñirá al reglamento interno aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios de la Economía Solidaria, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 2. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social del fondo de empleados, mediante la estructuración de un proceso de planificación a todos los niveles institucionales.
- 3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto y presentar el proyecto de reglamentación de esta.
- 4. Adoptar su propio reglamento y elegir un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- 5. Reglamentar todos los servicios y las operaciones que sean necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y el cabal logro de sus fines.

- 6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes fondos y servicios, con base en las decisiones adoptadas por la Asamblea General y en concordancia con sus atribuciones estatutarias.
- 7. Coordinar los planes y programas del Fondo de Empleados y programar sus propias actividades. Por lo menos una vez al año, en reunión previa a la celebración de Asamblea, la Junta Directiva efectuará una autoevaluación que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.
- 8. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijar su remuneración.
- 9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados, las políticas de personal de empleados del Fondo, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
- 10. Resolver sobre la asociación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
- 11. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y revisar los estados financieros mensuales que se deben someter a su consideración. El presupuesto incluirá todos los gastos necesarios para la inducción, capacitación, evaluaciones de las operaciones y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo. El Fondo no podrá destinar más del cinco por ciento (5%) del total de ingresos para gastos de funcionamiento de los órganos de administración y control, comité de crédito y comités de riesgo. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar en favor de cualquier órgano de administración y control, incluidos los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea.
- 12. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento del Fondo de Empleados.
- 13. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior de quince (15) salarios legales mínimos mensuales vigentes, excepto la constitución de garantías reales a favor de FELAFRANCOL los cuales no tienen limite, así mismo autorizar para realizar gastos extraordinarios no establecidos en los presupuestos, para adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles, para celebrar

convenios o contratos para la prestación de servicios que superen la cuantía fijada en este estatuto, para asociarse con entidades de otro carácter jurídico y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.

- 14. Decidir sobre el ingreso, reingreso y continuidad de los asociados, y conocer los retiros.
- 15. Estudiar y aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.
- 16. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el gerente, el informe detallado sobre las labores administrativas desarrolladas, sobre la situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo del Fondo de Empleados.
- 17. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- 18. Nombrar y reglamentar los comités o comisiones requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
- 19. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
- 20. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea General las modificaciones estatutarias y los diferentes códigos que sean de su competencia.
- 21. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y control para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del autocontrol. Para ello, la Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Control Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria y la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- 22. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, y los comités o comisiones y pronunciarse sobre ellos.
- 23. Aprobar los planes de acción, y programas a desarrollar.
- 24. Desarrollar la política general de FELAFRANCOL determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- 25. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.

- 26. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FELAFRANCOL.
- 27. Nombrar al oficial de cumplimiento o al funcionario responsable.
- 28. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, que guarden relación con SARLAFT.
- 29. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, sobre gestión integral de riesgo.
- 30. Interpretar el Estatuto.
- 31. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario (PESEM).
- 32. Todas aquellas funciones necesarias para la realización del objeto social que le asigne la ley, los estatutos o los reglamentos y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por este estatuto.

ARTÍCULO 81. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FELAFRANCOL, responsable de ejecutar las políticas y directrices de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de conducir al Fondo en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de FELAFRANCOL. Es el superior jerárquico de todos los empleados del Fondo.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea sobre la gestión de FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente o su suplente, se adelantará un proceso de selección aprobado por la Junta Directiva. Se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia de este:

- 1. Título profesional en áreas administrativas, financieras, contables, derecho o economía.
- 2. Experiencia gerencial mínima de tres (3) años y demostrada idoneidad en el desempeño de cargos administrativos.
- 3. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de FELAFRANCOL y en funciones acordes con deberes y responsabilidades de administradores, legislación solidaria y demás temas afines.

- 4. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- 5. No presentar reportes negativos en las centrales de riesgo financiero, por obligaciones directas.
- 6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 7. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.
- 8. Suscribir acuerdos de confidencialidad.
- 9. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- 10. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo preferiblemente contratar con una firma cazatalentos especializada que efectué la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos, así como la práctica de pruebas psico técnicas.

PARÁGRAFO 2. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- 1. Dirigir y representar legalmente la entidad.
- 2. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Economía Solidaria.
- 3. Preparar y proponer los proyectos de plan general de desarrollo, las políticas administrativas, y someterlos a estudio y aprobación en la Junta Directiva.
- 4. Preparar y someter a aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- 5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.

- Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, aceptar garantías reales a favor de FELAFRANCOL, aceptar las libranzas que suscriban los asociados, hacer cumplir el reglamento de crédito y las condiciones establecidas para el uso de los créditos.
- 7. Responder por el eficiente manejo de los recursos del Fondo de Empleados, tomar todas las medidas conducentes a evitar el ingreso de recursos de origen ilícito, y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
- 8. Dirigir y organizar el funcionamiento de FELAFRANCOL, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, conforme a la ley, el estatuto, los reglamentos y las políticas y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- 9. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FELAFRANCOL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- 10. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- 11. Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
- 12. Realizar operaciones, celebrar contratos hasta por una cuantía de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por cuantías superiores contando previamente con la autorización expresa de la Junta Directiva. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva.
- 13. Tramitar la consecución de recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, representar jurídicamente al Fondo de Empleados previa autorización expresa en cada caso de la Junta Directiva.
- 14. Ser el superior jerárquico de todos los empleados del Fondo de empleados, seleccionarlos, establecer las funciones, contratarlos y removerlos, hacer cumplir el reglamento Interno de trabajo, aplicando las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior jerárquico de los empleados de FELAFRANCOL.
- 15. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos o particulares de su gestión y sobre la ejecución de los planes, proyectos, presupuestos, situación financiera y operacional, estado de la cartera y demás propios de su cargo, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- 16. Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades del Fondo de Empleados sean necesarias.
- 17. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.

- 18. Representar al Fondo de Empleados en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Directiva.
- 19. Asistir a la Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta no deba estar presente en una determinada reunión.
- 20. Informar a la Junta Directiva sobre los retiros de asociados.
- 21. Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguros que garanticen la seguridad de los bienes fondos y valores que le encomiende FELAFRANCOL.
- 22. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FELAFRANCOL cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 23. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 24. Presentar los balances de FELAFRANCOL a la Junta Directiva en forma mensual.
- 25. Certificar con su firma los estados financieros de FELAFRANCOL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- 26. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Gerencia, que guarden relación con SARLAFT.
- 27. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- 28. Las demás funciones inherentes al cargo y las que les asigne la ley, Junta Directiva, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:

- 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FELAFRANCOL.
- 2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- 3. Ser sancionado por FELAFRANCOL o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- 4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- 5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FELAFRANCOL adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá terminar la relación laboral del Gerente en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes. El gerente es un empleado de FELAFRANCOL, vinculado por contrato de trabajo, por lo cual, se entenderán como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FELAFRANCOL, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 85. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba FELAFRANCOL, con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 86. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FELAFRANCOL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 87. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FELAFRANCOL podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 88. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FELAFRANCOL, este contará para su control social interno, con un Comité de Control Social, y con un Revisor Fiscal para la revisión fiscal y contable, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 89. REVISOR FISCAL: El control técnico contable y tributario de FELAFRANCOL estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido como órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FELAFRANCOL en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General. La remuneración del Revisor Fiscal principal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y en ningún caso pueden ser asociados de FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá nombrar Revisor Fiscal a una entidad del sector solidario, a una institución auxiliar del cooperativismo, a una sociedad de prestación de servicios legalmente constituida o a una Cooperativa de trabajo asociado que presten este servicio a través de un contador público con matrícula vigente.

PARÁGRAFO 3. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 90. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- 1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar a un contador Público titulado.
- 2. No ser asociado de FELAFRANCOL.
- 3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

- 4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- 5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- 6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- 7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- 8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- 9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2. El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Además de las funciones que corresponden a los Revisores Fiscales de conformidad con el código de comercio y las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión del contador público, tendrá las siguientes:

- Evaluar el control interno del Fondo de Empleados y realizar las pruebas que determinen su fortaleza, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros oficiales del Fondo de Empleados estén al día y de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que al respecto se prevean para los Fondos de Empleados.
- 2. Verificar la razonabilidad de las cuentas y estados financieros, los cuales debe dictaminar con su firma.

- 3. Realizar el examen financiero y económico del Fondo de Empleados, hacer los análisis de cuentas y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva según la competencia.
- 4. Rendir a la Asamblea General un informe sobre sus actividades, dictaminando los estados financieros.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo de Empleados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones necesarias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control técnico permanente sobre los valores del Fondo de Empleados.
- 7. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 8. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 9. Verificar que FELAFRANCOL presente ante el organismo de control estatal competente los informes a que haya lugar o presentar los que sean de su cargo o que le sean solicitados.
- 10. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados y en el desarrollo de sus actividades y colaborar con las autoridades competentes que lo requieran y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 11. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 12. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 13. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- 14. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

- 15. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes al Revisor Fiscal, que guarden relación con SARLAFT.
- 16. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- 17. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General. En todo caso, el revisor fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal principal o suplente será removido de su cargo por las siguientes razones:

- 1. Por incumplimiento del contrato.
- 2. Cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional o cualquier sanción disciplinaria por parte de la Junta central de Contadores.
- 3. Incumplimiento de las funciones estatutarias.
- 4. Haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria o por la privación de la libertad por condena con sentencia en firme.
- 5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FELAFRANCOL.
- 6. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- 7. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FELAFRANCOL.
- 8. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO 1. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FELAFRANCOL, a los asociados y a terceros por negligencia, inexactitud o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 94. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo encargado de ejercer el Control Social y técnico, el autocontrol, controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de FELAFRANCOL. Estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente. El sistema de elección será el mismo que se escoja en la Asamblea para elegir la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. Tener como mínimo una antigüedad de doce (12) meses como asociado de FELAFRANCOL.
- 3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- 4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- 5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FELAFRANCOL.
- 6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- 7. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- 8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- 9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- 11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FELAFRANCOL, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 96. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- 1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada
- 4. Pérdida de la calidad de asociado.
- 5. Haber sido sancionado por el FELAFRANCOL, durante el ejercicio de su cargo.
- 6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- 7. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o durante el periodo de elección.
- 8. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- 9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- 10. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1), 2) y 09), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias

lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 98. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

- Velar y verificar porque los actos de los órganos de administración cumplan a cabalidad y se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- 2. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FELAFRANCOL y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- 4. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de

- las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- 7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- 8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- 9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Verificar que se adelanten las investigaciones a los asociados, observando el respeto al régimen disciplinario establecido en este estatuto, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados, prevista en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.
- 10. Expedir su propio reglamento.
- 11. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- 12. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 13. El órgano de control social y técnico hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- 14. Rendir informe sobre su gestión a la Asamblea General.
- 15. Nombrar sus dignatarios.
- 16. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- 17. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- 18. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

19. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas por la Ley y el presente estatuto al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 99: CONFLICTO DE INTERES: En FELAFRANCOL, se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FELAFRANCOL, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FELAFRANCOL, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 100. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y el resto de los empleados de FELAFRANCOL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los empleados de FELAFRANCOL tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de cualquier otro comité.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FELAFRANCOL, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 101. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FELAFRANCOL, sin que acrediten un curso de actualización en temas de economía solidaria con vigencia inferior a un año.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al FELAFRANCOL servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 102. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 103. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro asociado o empleado del Fondo que tenga el carácter de asociado FELAFRANCOL no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad y deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FELAFRANCOL a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 104. PROHIBICIONES: No le será permitido en FELAFRANCOL:

- 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- 6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 105. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FELAFRANCOL, ni ejercer la representación legal del FELAFRANCOL, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del Fondo de empleados tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 106. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FELAFRANCOL.

PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD DE FELAFRANCOL. FELAFRANCOL se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FELAFRANCOL, de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FELAFRANCOL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la FELAFRANCOL el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, el Gerente y los demás empleados del Fondo de Empleados, así como los liquidadores son responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado al Fondo de Empleados. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes demuestren que no tuvieron conocimiento de la acción u omisión, demuestren su ausencia en la reunión o hayan salvado expresamente su voto y se abstengan de ejecutar la decisión.

Los administradores deberán actuar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán con prioridad en los intereses de FELAFRANCOL, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

El Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de FELAFRANCOL.

CAPITULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 110. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: FELAFRANCOL podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 111. ESCISIÓN: FELAFRANCOL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. En proyecto de escisión será presentado con un mes de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará. Se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 112. TRASFORMACIÓN: FELAFRANCOL, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en otra entidad de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial. Se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70 % de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 113. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FELAFRANCOL podrá disolverse para liquidación por las siguientes causales:

- 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
- 4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- 5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de de su objeto social o sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 114. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD QUE DETERMINA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad que determina el vínculo de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación, con sujeción a la ley. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 115. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FELAFRANCOL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

ARTÍCULO 117. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 118. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de la amigable composición, en caso de no lograrse el objetivo, se someterán a conciliación o a arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 119. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FELAFRANCOL y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FELAFRANCOL y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Tratándose de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, este o estos, elegirán un miembro para la Junta de Amigables Componedores. Lo mismo hará la Junta Directiva.

- Los Amigables Componedores designarán un tercer miembro. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo para nombrar el tercer miembro, este será nombrado por el Comité de Control Social.
- 2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada uno de ellos o grupo de asociados elegirá(n) un Amigable Componedor. Los miembros nombrados designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo para nombrar el tercer miembro, este será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- 2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- 3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- 5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FELAFRANCOL y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 122. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Igualmente, las partes podrán acudir al arbitramento. Los árbitros deberán fallar en derecho

PARÁGRAFO: Las partes quedan en libertad de llevar la controversia a instancias judiciales.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 123. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 124. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 125. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, serán puestas a disposición de los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva máximo el treinta y uno (31) de enero del año en que se efectuará la reforma, cuando ésta se proponga en la Asamblea anual ordinaria, y cuando sea en una Asamblea Extraordinaria, deberá enviarse mínimo con un mes de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 126. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FELAFRANCOL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General no presencial de Delegados celebrada el día 15 de marzo de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FELAFRANCOL". En constancia de lo anterior, firman:

MONICA ALEXANDRA OROZCO Presidente Asamblea

NAYIBE MARGARET BENITEZ
Secretaria Asamblea